



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

**AUTO No. 4850 DE 2020**

( 10 AGO 2020 )

*“Por medio del cual se ordena realizar la visita dentro del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Embera Chamí Aizama, ubicado en jurisdicción del municipio de Buenavista, departamento de Quindío”*

### LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS

*En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 2.14.7.1.1 del Decreto Único 1071 de 2015 y siguientes del Título 7 Parte 14, Capítulo 1, Libro 2; el numeral 1° del artículo 27 del Decreto 2363 de 2015 y*

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas.

Que en el artículo 38 del Decreto en mención, consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy referida a la Agencia Nacional de Tierras -ANT.

Que el artículo 27 del Decreto 2363 le asignó a la Subdirección de Asuntos Étnicos, la función de ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

Que el día 2 de septiembre de 2013, el señor Fernando Gutierrez Gutierrez en calidad de representante legal de la comunidad indígena Aizama, radicó ante el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) solicitud de constitución de resguardo indígena, conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Que mediante el artículo 2.14.7.3.4. del Decreto 1071 de 2015, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, dentro de los procedimientos de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas, realizará la visita para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras.

Que revisado el expediente administrativo de constitución del resguardo indígena de Aizama, se encontró un auto de fecha 28 de febrero de 2014 y un acta de visita de fecha realizada a la comunidad indígena entre los días 17 al 21 de marzo de 2014, pero no se encontró ningún insumo respecto de un Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras como resultado de la visita.

Que en concertación con la comunidad se consideró que los días del **31 de agosto al 2 de septiembre de 2020**, puede realizarse la visita.

*“Por medio del cual se ordena realizar visita dentro del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Embera Chamí Aizama, ubicado en jurisdicción del municipio de Buenavista, departamento de Quindío”*

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, medida prorrogada por Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, prevé que la notificación o comunicación de actos administrativos mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos.

Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, considera necesario realizar la visita técnica al territorio objeto del procedimiento, para levantar la información necesaria para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la práctica de la visita dentro del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Embera Chamí Aizama, ubicado en el municipio de Buenavista, departamento del Quindío, la cual se realizará del **31 de agosto al 2 de septiembre de 2020**, conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.4 del decreto 1071 de 2015.

**Parágrafo.** Los predios con los cuales se solicita la constitución del resguardo, se describen a continuación:

- a. Predio denominado “El Porvenir” ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Buenavista, departamento de Quindío, el cual, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 282-2423, cuyo propietario inscrito es el Cabildo Embera Chami Aizama el cual registra un área de 15 Has + 7000 m<sup>2</sup>.
- b. Predio denominado “La Carmelita” ubicado en la vereda El Tora del municipio de Buenavista, departamento de Quindío, el cual, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 282-39956, cuyo propietario inscrito es el Cabildo Embera Chami Aizama cual registra un área de 8 Has + 200 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para realizar la visita ordenada, se designarán a profesionales de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con el cronograma acordado con las autoridades de la comunidad indígena.

De la visita se levantará un Acta suscrita por los profesionales de la ANT, las autoridades de la comunidad Indígena y los terceros que hubieren intervenido, dejando las constancias que las partes consideren pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la fijación de un edicto en la Secretaría de la Alcaldía del municipio de Buenavista, departamento de Quindío, por el término de diez (10) días hábiles; al finalizar dicho término, se desfijará e incluirá al expediente la constancia de su cumplimiento.

*“Por medio del cual se ordena realizar visita dentro del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Embera Chamí Aizama, ubicado en jurisdicción del municipio de Buenavista, departamento de Quindío”*

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente Auto al Procurador Delegado Para Asuntos Agrarios del departamento de Quindío, y al Representante Legal de la comunidad indígena solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, publíquese el presente Auto en la página de internet de la entidad, y remítase a los correos electrónicos de los solicitantes y terceros interesados en el procedimiento que hayan informado de estos a la Agencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Embera Chamí de Aizama, podrán hacer valer sus derechos ante las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en Bogotá D.C., Calle 43 N° 57-41. CAN y/ o a través de los medios electrónicos al correo [info@agenciadetierras.gov.co](mailto:info@agenciadetierras.gov.co).

Dado en la ciudad de Bogotá; a los 10 días de agosto del 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA CALDERÓN JIMÉNEZ**  
Subdirectora de Asuntos Étnicos

Preparó: Pedro Navarro/ Abogado Contratista SDAE – ANT.  
Revisó: Mayerly Perdomo –Abogada Líder equipo de constitución SDAE – ANT.